

ADMINISTRACION
de
CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE
CASTELLON.

CIRCULAR.

Hallándose esta Administración en el caso de cumplir con lo mandado por S. M. en Real decreto de 23 de Mayo de este año, relativo á la plantificación del nuevo sistema tributario, y al tenor de las instrucciones que al efecto tiene comunicadas á esa Municipalidad el Sr. Intendente de la provincia, y á las cuales no dudo habrá dado V. cumplimiento, se hace preciso:

1.º Que luego del recibo de la presente pase V. á esta Administración de Contribuciones directas de mi cargo una nota exacta del repartimiento que haya tirado el Ayuntamiento para el 2.º semestre de la contribucion de inmuebles y ganaderia, cuyo cupo le comuniqué en oficio de 29 de Agosto último, acompañando el modelo á que debia arreglarse para llevarle á efecto. Que es decir, la cantidad que arroja el repartimiento individual en la parte del cupo comunicado, lo recargado para gastos de interés comun, el total á que asciendan estas dos sumas, el que haya importado el 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza, el del 6 por 100 para el fondo suplementario de los mencionados seis meses del presente año.

2.º Como el citado repartimiento individual de ese pueblo debió quedar concluido para el dia 18 de este mes, ninguna excusa ni obstáculo legal puede ofrecerse á ese Ayuntamiento para dejar de remitir sin demora la noticia que se pide en la regla anterior, ni tampoco para dejar de entregar en Tesorería cuando menos el importe de las cinco mensualidades que por la contribucion de inmuebles se consideran vencidas para el dia

5 de Noviembre próximo, por lo que hago á V. el mas estrecho encargo, á fin de que remesando su importe como contribucion vencida en aquella fecha, me evite el disgusto de tener que reclamar apremios ejecutivos contra esa Corporacion, cosa que me será sensible, aunque indispensable, para dejar á cubierto mi responsabilidad.

3.º Al mismo tiempo en que haga V. la entrega en Tesorería de las cinco mensualidades de esta contribucion, lo hará tambien de la parte correspondiente al 10 por 100 de gastos de interés comun, del 4 por 100 de recaudacion y del 6 por 100 del fondo suplementario, es decir, el total á que ascienda el repartimiento, para que esta Administracion pueda hacer despues la distribucion con arreglo á lo mandado por S. M. en las Reales instrucciones de 15 de Junio y 5 de Setiembre del presente año.

4.º Por último, hallándose dispuesta esta Administracion á no demorar nada de cuanto está prevenido por S. M. en las Reales instrucciones que quedan citadas, ni permitir abusos que acaso por ignorancia puedan introducirse, me encontrará V. dispuesto á solventarle cualesquier duda que se le ofrezca; para lo que podrá nombrar esa Corporacion comisionado de su seno que pueda enterarse de la solvencia á la duda que se presente ó se le ofrezca, medio mas seguro y breve para llenar cada uno su respective deber, y evitar perjuicios al servicio y á los contribuyentes.

En cuanto á la contribucion de inquilinatos por los edificios que en ese pueblo se hallen sujetos al pago, procederá V. bajo las mismas bases que quedan prevenidas para la de inmuebles, á hacer entrega en la Tesorería de las cinco mensualidades vencidas, é igualmente que de su recargo, al tenor de las relaciones que con este objeto fueron remitidas á la Administracion y pliego de cargo que esta le incluyó en oficio de del corriente; advirtiéndole á V. que siendo aquel hasta fin de Setiembre, debe V. agregar á su importe el valor de las dos mensualidades de Octubre y Noviembre siguientes.

Como tambien tiene esa Municipalidad recibida la matricula del subsidio industrial y de comercio que le remiti con el número de certificaciones necesarias para entregar á los contribuyentes comprendidos en ella por medio del veredero de esta Administracion, está V. en el caso de exigir y remitir á la Tesorería el importe del exceso que aparece á su favor despues de abonado á los contribuyentes lo que tienen satisfecho por su industria en el corriente año á esa Municipalidad, lo que se les exigió por la contribucion del culto y clero por los seis primeros meses en la parte de industrial; pasando á esta Administracion los recibos originales de uno y otro pago para que pueda tirarse la liquidacion, como le decia en el oficio acompañatorio de la matricula, entregando tambien en la Tesorería el importe íntegro de los 4 rs de cada certificado, y el de 2 mrs. en real recargado para gastos de administracion y recaudacion, y poder dar á este caudal la distribucion prevenida en las Reales instrucciones.

Con estos antecedentes no dado que ese Ayuntamiento se penetrará del buen deseo que me anima para hacer conciliatorio el cumplimiento del servicio que me está encargado con la conveniencia y utilidad de las Municipalidades y de los contribuyentes, haciendo conocer á unos y otras que el Gobierno paternal de S. M. (Q. D. G.) al paso que será inflexible en hacer cumplir los Soberanos mandatos, trata de hacer desaparecer abusos inveterados, y que cada contribuyente pague lo justo para la atencion indispensable y necesaria á las cargas del Estado.

Para que esa Municipalidad quede mas espedita en la averiguacion de las ocultaciones que acaso se hayan hecho en la clase industrial y de inquilinatos por alguna idea poco favorable á las instituciones que felizmente nos gobiernan, no dudo que habrá procedido al nombramiento de recaudador de las contribuciones como previene el artículo 59 de la instruccion de inmuebles, y que le habrá exigido la correspondiente fianza

P.D.

Por el orden de V. S. se le ha
señalado por derecho fijo
en las clases industria-
les a las fab. de jabon de
de una a veinte y nue-
ve q. veinte y un arro-
en una virtud para el
y nota a una Adm. de los
nombres y fab. q. existan
en una poblacion para espe-
dirles el certificado por apun-
que a la manana en la reunida

que asegure la recaudacion y pago en la
Tesoreria, y que en conformidad con el
cap. 7.º de la misma, habrá propuesto al
Sr. Intendente el comisionado de apremio,
como se manda en el art. 66, teniendo pre-
sente lo que determina el 67; pues que de-
biendo la Administracion determinar las fre-
cuentes visitas para que se halla autorizada,
seria sensible el que hallase defectos que re-
mediar y abusos que corregir despues de tan-
tas advertencias como medidas conciliatorias
ha adoptado desde su establecimiento para
evitarlas.

Para conocimiento de ese Ayuntamiento
debo advertirle que en la Imprenta de esta
capital se hallan de venta los recibos para
entregar a los contribuyentes.

Dios guarde a V. muchos años. Castellon
de Octubre de 1845.

Romualdo Galban. S

